



Resolución de Secretaría General

N°019-2015-MINAGRI-SG.

Lima, 06 de febrero de 2015

VISTO:

El Memorándum N° 0125-2014-MINAGRI-SG-OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

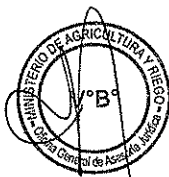
Que, mediante Carta N° 0093-2014-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 24 de diciembre de 2014, notificada el 29 de diciembre de 2014, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, declaró improcedente la solicitud de la pensionista Edith Norma Avila Acuña, sobre reintegro de la Bonificación Especial dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 37-94, habiéndosele reconocido al 01 de julio de 1994 la pensionista únicamente el tiempo de servicios por veinte (20) años y seis (6) meses prestados al Estado, al no haber acumulado el ciclo completo de veinticinco (25) años exigido para las mujeres;

Que, mediante escrito presentado el 22 de enero de 2015, la pensionista Edith Norma Avila Acuña interpone recurso de apelación contra la Carta N° 0093-2014-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 24 de diciembre de 2014, argumentando la interpretación indebida del Decreto de Urgencia N° 37-94;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) días hábiles computados a partir del día hábil siguiente de notificado el acto impugnado, por lo que teniendo en cuenta que el 29 de diciembre de 2014 se notificó la Carta N° 0093-2014-MINAGRI/SG-OGGRH, el plazo para apelar venció el día 21 de enero de 2015;

Que, en razón a ello, se verifica de autos que la pensionista Edith Norma Avila Acuña interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 0093-2014-MINAGRI/SG-OGGRH, después de haber vencido el plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, siendo, por tanto, una apelación extemporánea;

Que, al respecto, el artículo 212 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación y/o revisión se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo;



Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido por el numeral 206.3 del artículo 206 de la Ley N° 27444, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación sub materia, por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la referida Ley, quedando firme el acto administrativo contenido en la Carta N° 0093-2014-MINAGRI/SG-OGGRH;

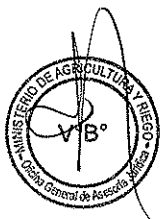
De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; y, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la pensionista Edith Norma Avila Acuña, contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0093-2014-MINAGRI/SG-OGGRH, de fecha 24 de diciembre de 2014, expedida por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la pensionista Edith Norma Avila Acuña, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, para los fines de Ley.

Regístrese y comuníquese.



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Alfonso Zuazo Mantilla'.

.....
LUIS ALFONSO ZUAZO MANTILLA
Secretario General